

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 10

Cuaderno No. 117

Año 1805.

No. de hojas útiles 13.

Autos seguidos por Antonio Querejazú contra los  
bienes de Vicente Carrasco, por cantidad de pesos.

**Clasificación** Cabildo.

Causas Civiles.

CA-70 1  
CAJ 149  
DOC 270L  
f 13





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

A



974

Antonio Junquera Mereno libre y Vecino de esta Capital, con mi mayor rendimiento y conforme a dño. Pareseo ante V.S. y digo: que en seis de Octubre del año proximo pasado de mil Setecientos noventa y nueve me tome a Reditos Bienes Carrasco Marido y Conjunta persona de Manuela Secundina ponda libro de esta Capital de un cinco por ciento al año la Cantidad de docientos cincuenta pesos. Para ello me dio un Seguro de Papel que firmo, en el que Obligò sus bienes habidos y por haber a su saniamiento, y por conciguiente en un libro que llevaba de Cuentas dicho Carrasco puntualizo con la Redida fecha el Citado Credito pasivo. Hasta aqui no he visto medio real de Reditos en la serie de Cerca de seis años que a lo comun se debe por quatro reales cada año Respechos al Interes de un cinco por ciento componen la Suma de setenta y cinco pesos.

No es la Congosa esta en el dia sino la principal que conmuebe a poner mi Demanda en Obra es que ha fallecido el Indicado Bienes Carrasco, que ha dejado bienes, que teniendo este una Mujer como lo vino hacer Manuela Secundina



dina, Sabedora de este feato; que murió sin haber  
hecho disposición dicho su marido por la mala  
sa omisión de esta en el prepararlo; que lo  
todo finalmente habiendo desado bienes dicho  
nado y Dinero sellado todos estos y a aquel los  
Aceptado haciendo de ellos una privada ocu-  
racion y poniendo de prospecto con ipoteca  
de suma inopia, y pobresa. Reducida a quatro  
veces que tiene por aparato la Casa Misericordia  
que propia de dho finado; y lo principal que  
como llebo dicho vino a ser el Dinero sellado  
en Labrada y Alhasas de Oro con que Casaca  
su esposa referida ambos se hallaban adonados  
hoy lo que se propone por parte de la muger  
dicho finado no es otra cosa sino a reducir  
los setenta y cinco pesos de Reditos venidos  
por dicho principal el principal mismo que  
uno y otro quiere reducirse a Trampa en  
de este mi Credito mediante la ocultacion  
que se ha hecho. Para que asi no sea se  
de Sexta su Justificacion mandan que la  
Contenida Manuela Secundina exhiba ante  
todo el libro de cuentas que llebaba dicho su  
rido en donde existe el apunte de la dicha  
Cantidad pasada y sus Reditos en manos  
el Actuario para que lo reconosca. Que del  
mismo modo Jure y declare si es evidente  
el referido Credito la consabida Manuela,  
de Confesar. Se le notifique satisfaga estas  
sus Reditos corridos de seis años. Por tanto  
A. N. S. pido y suplico que habiendome por pre-



2  
Sentado contra Manuela Secundina Muga Sicitima  
de Bizenze Carrasco en quien recalleron los bienes  
de este se siba su notoria Justificacion mandan  
que ante todo se biva al actuario el libro de quenta  
tas de su finado y a continuacion Jure y Declare  
como llebo pedido arriba en Justicia Jurando  
por Dios nuestro Senor y esta Señal de Cruz  
en dicha Demanda prosedo sin malicia con  
Costas y para ello Ju.

Otro si digo que respecto a que los bienes mortuorios son fa  
ciles de receptarse vendase o enagenarse para que  
asi no se proseda sino que queden seguros sin que  
se defrauden en manera alguna en modo Directo  
ni indirecto se hade ser bin la Justificacion de  
V. S. mandan para que con noticia de lo prime  
ro no se haga malisiosamte la que se ficio se  
depositen incontinenti los dichos bienes con pre  
vio Juramento que se le tome de ponerlos todos e  
llos de manifiesto y de que incurra en la pena  
de perjurio en el caso de descubriarse mas de los  
que manifestare al presente y que se pongan to  
dos en persona de abono hasta Segunda Orden  
de este Juscado. Por tanto

A V. S. pido y suplico que al tenor de este Otro si se  
siba mandan y prosedan como solicito en to  
do el por sen de Justicia que pido Vt. Supra

Amigo del Suplicante - Jose Carrillo





En quetzillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

La Contienda fuere y declarese como se pide y se comere: exhibiendo tambien el Libro q<sup>e</sup> se expresa del q<sup>e</sup> reconocido por el Actuario respondra razon de la parte que se encuentra e Refatiba al exceder sugeta materia, y Notifiquese le asi mismo no vendan ni enagenen los bienes con apañamientos hasta nueva prueba de este Juygado y fecho todo Pasa gose. Lima y Nov. 22 de 1805

Exceca

Proveyda por el Señor D<sup>o</sup> Dn Antonio Exceca Jefe de Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion en su Magestad. Compañero del D<sup>o</sup> Dn Juan Gollen Asesor de ella en el dia de su fecha

Declaracion no en el mismo fin buidice los libros baxo el apañamiento

Ante mi  
Dn Antea gago

En Lima a 7 Nov. veinte y dos mil ochocientos cinco: En cumplimiento de mandado de D. E. anterior, Manuel Scandina, de Manuela Scandina, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, señal a la vez preguntado a cargo al qual o fuesen de verdad en lo q<sup>e</sup> supiere fuese preguntado, diciendole a tenor del pedim<sup>to</sup>. Dijo: que lo que un tiempo y puede decir, es que el finado, su marido, le lo puso en el articulo de su testamento era deudor a Antonio Lucesaso de la cantidad de doscientos p. Lo qual dice ver la verdad a cargo su juram<sup>to</sup>. fecho que leydo e ratifico, no firmo q<sup>e</sup> si no no saber o que baxo fue =

Ante mi

Jose P<sup>o</sup> Tenorio  
Recep<sup>o</sup>

Seguidante quedo enterada en virtud de la Notificacion que le he de poner e manifiesto el libro e apuntes que llevaba el finado, y metiendo ha visto a la mayor brevedad, para lo qual lo he oserido Poder a la persona, a quien lo havia dado a guardar, e q<sup>e</sup> doy fe =

Tenorio

Doy fe q<sup>e</sup> sin embargo de lo q<sup>e</sup> consta de D. E. anterior, no ha con Manuela Scandina con la excozion del Libro sugeta materia, habiendo ello a baxo los fines los pretextos: Asi mismo no le Notifiquese en el acto

Tenorio





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Yo Don Antonio de Sotomayor en los Autos executivos q. digo contra los Señores D. Vicente Carrasco y en Dña. Manuela Secundina Samba libre actual poseedora de ellos p. cantidad de pesos q. me quedò de renta de ylo de mar deducido Digo q. seg.ª Resulta en la dilig.ª q. contra havendo declarado la suma de noventa y cinco pesos Dña. Manuela quedò de rentarme el indicado Carrasco en un mandado de de la sra q. renuncia mi demanda sin justificar q. los Reinos cobrados me los ha justificado desde la indicada sra del dinero mutuado quedando p. mi p.ª salvo el dno. de justificar qualquier cantidad obra de la demanda entro del tpo. de lo encargado. Se hace precuo p.ª Reventar a V.ª lo executivo de la Carta conferida p.ª Dña. Manuela. Misa del finado Carrasco p.ª q. en su virtud se para mandan se libren de execucion y embargo contra su persona y bienes en decima y costas, y q. el Reo de demacia demandado p.ª no se vea justificado como vero dno. una vez q. la Señora Manuela Secundina haviendo desahogado un mandado sea ca de veir mal p.ª en plata labrada, Cellada, y efectos no ha querido hacer embentarios Judiciales, ni otros Judiciales p.ª lo cumplirse de dno. dinero y desan al ap.ª eno Caedro pario morir p.ª el q. seg.ª la Ley de Familia esta obligada a justificar la



indicada suma ultra vias hereditarias p. ...  
 A. V. S. pido y sup. q. en su favor de la declaracion, y de  
 los bienes q. desp. de su finado de q. no ha hecho un  
 inventario Marmela Secundina en su favor por  
 don de ellos se para mandan de desahucio de  
 e desecucion y embargo contra mi favor. y p.  
 nes p. la coronamente Com. conferada en de  
 ma y corar, seg. con d. Tur. q. pido y sup.  
 en dha demanda proceda sin malicia y p.  
 y a amigos del sup. P. de ...

Notifiquese ala concernida pague dentro de tres dias  
 con aprehension. Lima y Enero 2 del 1606

D. M. J.  
 B

P. V. y firmado por el Sr. D. Domingo de  
 Alvarado de Navio de la St. Armada, y Alcaide  
 D. de esta Ciudad, y su Juicio por S. M. con  
 rera del Sr. D. Jose Yngoyen Alcaide de esta  
 Juzg. en el dia ...

Ante mi  
 Luis Arteaga  
 C. de S. M. y J.

En dho dia notifiqué e hice saber  
 el Dec. q. antecede seg. y como en  
 el se contiene a Man. la secundina  
 en sup. q. quido instruida en su  
 tenon (y en sup.)

Navio de Navio



Un quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-  
TOS Y SIETE.

Antonio Luarez en los autos ejecutivos q.  
 digo contra Manuela Secundina Parda libre Mu-  
 ger de Biconte Carrasco ya finado como Alcaeca  
 y heredera de este por Cantidad de pesos y lo  
 demas deducido digo: Fue segun consta de la  
 diligencia de f. 3. b. se sirbio mandan se noti-  
 ficase a dicha Manuela satisfaciere la suma con-  
 firmada por ella dentro de trece dias con apen-  
 camiento lo que se executo a continuacion de  
 dicho auto. Hasta aqui no ha cumplido con la  
 excoivicion referida arriba por que acaso es nece-  
 sario de que yo me balga de pedir se despa-  
 che el mandamiento de execucion y embargo  
 contra su persona y bienes en el de no haber sido  
 bastante el auto expedido motivando este nuevo auto y  
 los antecedentes. Su asistencia en el no pagan sino  
 por el contrario aceptar los bienes y plata que  
 deso su Maxido Carrasco que entraron todos  
 en su poder con detrimento de mi credito pasi-  
 vo. y para que asi no proceda y por conigui-  
 ente se despache el mandamiento indicado  
 APS pido y suplico que en vista de la diligen-



era se sirba su Justificacion despachar el  
mandamiento en virtud del auto que se  
pida y que sirba este solo como tal para ob-  
viar mayores gastos segun es de Justicia y  
pido con costas y penna ello. Lo  
muevo el Suplicante Pedro Pizarro

No variando Manuela secundaria en  
tuo el segundo dia las docientos y p. confiera  
haver quedado debiendo en Manido Vicente  
Cannarco: procedare de luego al recaudo  
y embargo a los bienes q. se encuentran  
benemerencia a cho Cannarco y subuan  
la mencionada cant. en decima y costas  
en virtud de este auto q. se recare remi-  
ra a Mandam. en forma. Lima En. 15/806.

Oru

Leido y firmado por el Sr. D. Domingo Danc Alcaide  
de Sanio de la N. llamada, Alcaide ord. de esta Ciu-  
dad, y su Juv. por S. M. con parezca del D. D. Jo-  
se Baigoyan Abogado de esta C. Aud. y Abogado de es-  
te como Cabildo en el dia de su fecha.

Ante mi  
D. Luis Ateagay  
Sr. de S. M. y J. ca





Elh quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE,

Antonio Encarnado, en los Autos execucivos q. vi-  
go contra Manuela Secundina, Muxa Lessima  
y heredera de los q. despo. Vicente Carrasco su marido  
finado en la cara trato notoria de su haviacion  
con lo demas deducido. Digo: Fue haviendose veari-  
do la suma integridad de v. r. proveyer un auto en  
el q. manda q. entro de q. dia de no pagar la cantidad  
demandada se excusen y embarguen los bienes  
conuidos de dho finado su marido q. despo. propios  
en la dho haviacion y en la q. se enconexaren  
y conoxcan. Mas como p. el auto primeram. ex-  
pedido p. este Juro. se mandare notificar como lo  
executo el Acordado un mandado de a dha Ma-  
nuela no enajenare los dho bienes; a ra-  
za de Bozellas, Traves, Doras y Saldos, q. manerian  
en pie dha Chungara q. en el dia dha despo. en es-  
queleto p. de figurar con la inexistencia de su recep-  
tacion el ning. util q. saca, de q. se execute la dha Pa-  
sa, y traves. Por q. a mas de ese prospecto de en-  
pejer maliciosa. de culpadar contra el Orden  
de este Juro. hay todavia en lo interior de dha  
Cara otras mas cosas q. puede conq.riarse  
este dho credito y mas cosas ocasionadas a cau-  
sa de q. los bienes q. excusen en dho dha Chungara



gana son todos del finado, y no tiene ninguno  
la Muestra, pues aun p<sup>a</sup> casarse la liberto, y  
surtio sin duda los documentos, Cinquenta pesos  
q<sup>e</sup> a Hdiobledi p<sup>a</sup> aquel efecto: moniro p<sup>a</sup> el q<sup>e</sup>  
se hacen mas Recomendables de su pago efec  
tivo y cortas cauridas y p<sup>a</sup> la fraudulenta re  
cepracion q<sup>e</sup> ha executado como dize de la ma  
mayor parte de especies contra el orden Ju  
dicial q<sup>e</sup> se le imamo en su pear<sup>a</sup>. se hace cre  
dora de su pua la execucion (en defecto de  
cepralos) su pearona: mayorn<sup>te</sup> quando se  
inviatienn en beneficio de su liberto p<sup>a</sup> ungo  
sin los pidio. por la pua

A. J. S. pido, y sup<sup>co</sup> q<sup>e</sup> en atencion ano havex se  
notificado todavia ala Reo demandada el  
Auto q<sup>e</sup> Hspero p<sup>a</sup> temon q<sup>e</sup> no Hcepe los  
bienes como lo ha executado con los Traves  
y dimocas de la Chingana q<sup>e</sup> pocel conato  
mandado p<sup>a</sup> este Jurg. y en grave perjuicio de  
mi Credito en pua de los fundam<sup>tos</sup>. arriba  
expresados se vana mandar q<sup>e</sup> la execucion  
contra y se emienda, Caro de hav<sup>los</sup> oculta  
do Ita Muestra, contra su pear<sup>a</sup>. rep<sup>a</sup>er de  
Jur. q<sup>e</sup> pido cortas y p<sup>a</sup> ello H. Arriego de  
Antonio Guereazu

Mariano Cesilio

Ene



cutese lo mandado en la forma que esta  
prevénida en el Auto que antecionmente  
se proveyo. Lima a 17 de Enero 1706.

*[Handwritten signature]*

Ante mi  
Amir Anteaga  
Er. no. des. My. p. co

En dicho dia para cumplir con lo man-  
dado en la provid. q. antecede, el Sr. Conde  
de Suñigancha, presento Polanco y  
Escritos q. corre a f. y f. p. p. p. p.  
to q. quedè impedido a practicar  
lo mandado en el Auto de arriba  
de q. doy fe

Anteaga



Lima 4 de Diciembre de 1801.

7

Con esta Jha. D.<sup>n</sup> Vicente Carrasco se obligó á pagar al s.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Sebastian de Aliaga, como Albacea y Heredero de D.<sup>a</sup> Maria Carrasco, la Cant.<sup>a</sup> de Unmil ciento cincuenta p.<sup>s</sup> que devia á dha. finada, dando veinte y cinco p.<sup>s</sup> cada mes, q.<sup>e</sup> haude principiarse desde el dia prim.<sup>o</sup> del proximo Enero; y si despare de pagar dos mesadas consecutivas se dexará entendido cump.<sup>to</sup> el plazo p.<sup>a</sup> executarle por el total, seg.<sup>n</sup> parece del mi Reso.<sup>o</sup> á q.<sup>e</sup> me remito.

Son 1150, P.<sup>s</sup>

Vicente Carrasco





Dos reales.

8

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D Sebastian de Aliaga Abacea y Heredero de D<sup>a</sup> Maria Cameros en la mejor forma que haya lugar en D<sup>no</sup>, pongo ante V.S. y digo: Fue hallada mi noticia que Antonio Luereparu ha iniciado Autos Executivos contra Manuela Secundina Viuda de Vizcarra Carrasco por Comidas y Claros de personas que parece declaró Carrasco le debia; y sobre que ha mandado V.S. ultimamente que no satisfaciendo dha Manuela se sequestren y embarguen los bienes que hubiere de dho Carrasco.

V.S. vera por la Voleta que en debida forma presento con la protesta de acompañar de su debido tiempo la íntegra dha Escritura, que el referido Carrasco falló obligando mil Cientos y Cinquenta pesos a la Emancipada D<sup>a</sup> Maria los quales se obligó a pagarle dando veinte y cinco p<sup>er</sup> cada mes que nunca pudo cumplir. Luego que murió soliste con Viuda, y no en contra otra cosa que miserias y necesidades, sin embargo la íntegra que al menos hiziere una descripción de los bienes que havia de dho como tales que le hizo, mas no viendo esperanza de cobrar, y que qualquiera presentara aumentaria su credito con las costas sin conseguir otra cosa que la angustia y afliccion de la infeliz Viuda he escusado todo Recurso Judicial, pero hallandome con la presentacion de Luereparu, y no siendo regular que un heredero menor privilegiado agasere sea lo que se fuere de los bienes con por tenerlos con el referido Carrasco como lo, Ocurra a la Justificacion de V.S. para que teniendo me por tal heredero notoriamente preferente, se sirva demandar de suspender qualquiera providencia obtenida por el referido Luereparu, y para que pueda constar autenticamente si hay bienes de Carrasco, y para que pueda notificarse a la Viuda que entro de tres dias presente y qualquier van se le notifique a la Viuda que entro de tres dias presente la descripción que se hizo como que la obligación y pago en dho bienes de Carrasco, y mientras que esto no sea enteramente cubierto (que es imposible) no vale puede pagar a Luereparu. Por tanto y haciendo lo Oposicion Recurso y protestar que mas combengan

V.S. pido y Duplico que habiendo por presentada dicha Voleta, y por Opuesto en la conformidad expresada se sirva de mandar hacer segun y como llebo deducido en Justicia V.S.

Sebastian Aliaga



Hase á esta parte por opuesta con la  
Volera q. se acompaña. Traslado y no  
se figure á la vida presente la den  
cipion de viena q. se hubiere echo por  
muerte de su marido Vincente Carrasco  
Lima y Seteno 8 de 1806

Dm  
P

Proveyó y firmó el Dec. Antecedente el Sr. D.  
Domingo de Oros y Mazoner Alcaide de Navarra  
y Alc. ord. de esta ciudad, y su Jurisdic. por  
S. M. con dictamen del Sr. D. José de Saiguer  
Alcaide de esta ciudad en el día de su Fecha  
En Navio vale

Ante mi  
Sr. Antequera  
Es. de S. M. y C.

En dicho día notifiqué el Decreto q.  
antecede á Antonio Guereñu  
de q. doy fe.

Antequera

Seguidamente hize otra de igual clase  
á Manuela Secundina en su  
persona de q. doy fe.

Antequera



Razon Junada ante Jefe de guerra por la vida del fijo de D.  
Vicente Cañavero, de log. de Jefe en su finier, año Sig.<sup>to</sup> 9

Se  
hacieron tres Dozanas de Paños  
una Doz. y quatro Varas, de diferentes clases.  
dos Dozanas quatro permito

una Doz. de tela cruda

dos de lino; de tela cruda

dos de algodón. de tela

dos Doz. de Paños de Naranjo

media Doz. de tela de Naranja

una Doz. de tela

Doz. y media de libailla Chiguito

una Doz. de tela y Paños de Naranja

dos Casaca de Jerez

una Doz. de tela de Naranja

dos Gaxetas y dos Doz. de tela de Naranja.

dos de tela

unico frasco, mas tres quebrados

un bote

un sombrero de cartón

un bote de lanterueta de seda y un cabriole de paño, azul.

un cheque de lana de plata, azul.

tres volante de Sanza de Jerez

dos Sillas de Senta

un paño. de pericero

un par de pipas

la barmanon de la Chiguita

una melera

un caballo, en silla y en freno

dos quadros y un San Antonio

una mesa y una Camisa de sebratana =

en cumplimiento de lo Puxado, el día de la fecha =



sempre em Santo cabrel. y Anacleto  
supo. lo frimador, en 11. dia el mes. de Agosto. de 1805  
Anuego de manuela, Nativida

Carrasco:

Anacleto Supe

Ignacio Laguarda

Santos cabrel







el Sr. Don Domingo de Ome, y Minones ~~Alferez~~  
de Nabis, y ~~Alf.~~ ordinario de esta Ciudad  
y su Jurisdic. por S. M. con licencia del D<sup>o</sup>.  
Don José de Argoyen ~~Alferez~~ de este ~~Mun.~~  
mismo Ayuntamiento en el día de no  
Fecha

Ante mi

Anteaga  
C. de S. M. y p. co.

Diligencia En dicho día hizo saber el Decreto  
de la Real Cédula de Antonio Querejano  
de 9 de Mayo de 1763.  
Anteaga

Otra Circunstan<sup>ti</sup>cia que se dio a D. Juan de S. Juan  
en un Real de 1763.  
Anteaga







potencia; como lo protevo probar.  
i como sea legal el q. se examine  
la Chanceraion de la Volea al este ongen  
de su original, y todo lo demas, sin lo  
qual no puede formarse concepto en  
favor de el Sr. Conde, f. q. asi se verif  
q. —

A V. S. pido y sup. se sirva en Juntif. mand  
dar, sob. qualquiera de los dos expresados  
ambos expresados, en Juntif. q. pido con  
costas y f. a ello <sup>de</sup> Pedro Soria

Dono si diop. q. sin q. se entienda concurran el  
lado de P. y si solo f. q. el Sr. Conde Juntif  
declare como mero en lo Juntif. de este Excmo  
se hade servir, en estos terminos como oficio  
tenido.

A V. S. pido, y sup. se sirva mandada, y provea como  
solivio emette de no q. sea de Juntif. de  
supra — Pedro Soria

Consigne con los autos y enajene. Lina  
y Santos de 1806

Orme  
B

Lina de Soria  
E. no de S. M. y P. de

Vistos, trasladado a la parte de



En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y CINCUANTOS Y SETA.

Sebastian de Aliaga Lima Marzo 26/806.

Dñe

§

Proveydo y firmado por el Sr. D. Domingo True Alcaide de la Ciudad de Lima, Alcaide Ordinario de esta Ciudad govt. por S. M. con parecer del Sr. D. Jose Viqueyen Abogado de esta Real Audiencia y Asesor de este Excmo. Cabildo en el dia de su fecha

Ante mi  
Luis Antequera  
E. no de S. M. y P. W.

En veinte, y seis de Mayo de mil ochocientos y seis hizo saber el Excmo. Cabildo q. antecede al Sr. D. Sebastian Aliaga

Antequera







con cuyo Requirido no se admitiera Eucerto  
alguno de el presente Curia de Lima Mayo  
6 de 1706

Quero

§

Proveyo y firmado por el Sr. D. Domingo de  
Ovando Alcazar de Navio de la Real Armada y  
Alcaide de la Real Audiencia de Lima el D. D.  
Jose Yngoy en el dia de su fecha.

Ante mi  
Dn. Fr. de S. J. de S. J. de S. J.  
Ep. no. de S. M. y P. Co.